



PROYECTO DE LEY QUE OBLIGA A LOS COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS Y PARTICULARES PAGADOS A PONER A DISPOSICIÓN PLANES DE FLEXIBILIZACIÓN ECONÓMICA RESPECTO AL PAGO DE MENSUALIDADES EN CONTEXTO DE CRISIS ECONÓMICA PRODUCTO DEL COVID-19

Considerando:

Con toda seguridad, hoy en día estamos frente una amenaza de carácter mundial: la propagación del virus COVID-19. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el brote de COVID-19 como una pandemia global, debido a los niveles alarmantes y graves de propagación¹. Ahora bien, este virus contiene un alto grado de mortalidad con más de 626 mil casos, hasta la fecha, de personas fallecidas en todo el mundo, siendo los países más afectados USA, Reino Unido y Brasil.²

Ante esta grave situación nuestro país no ha estado exento de esta pandemia global, con más de 300.000 personas contagiadas desde el 3 de marzo hasta la fecha³ y que, según las proyecciones, la curva epidemiológica seguirá creciendo hasta alcanzar su peak máximo para los meses de junio y julio.

A raíz de esto, en el ámbito educativo, el Ministerio de Educación suspendió la realización de clases presenciales en todos los establecimientos educativos del país, estableciéndose la continuidad educativa de manera remota.

La pandemia también ha afectado gravemente el empleo, debido a las limitaciones de desplazamiento que han existido en el país para controlar el COVID-19. Continuando con lo anterior, expertos han señalado que el desempleo estaría llegando al 20% lo que afecta gravemente los ingresos que normalmente tienen las familias chilenas.⁴

¹ Información disponible en: <https://www.minsal.cl/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global/>

² Información disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20200331/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

³ Información disponible en: <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/casos-confirmados-en-chile-covid-19/>

⁴ Información disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/actualidad-economica/2020/06/02/jp-morgan-estima-desempleo-chile-bordea-20-aludiendo-ine-minimiza-las-cifras.shtml>



Ahora bien, las familias chilenas, según el INE⁵, gastan gran parte del presupuesto del hogar en la educación de sus hijos. Siendo la educación básica y media, una de las prioridades del gasto de los hogares chilenos. Por lo anterior, es de suma urgencia ayudar a las familias y aliviar el gasto que realizan en educación.

Así mismo, dada la heterogeneidad de nuestro sistema educativo, la educación a distancia también ha sido muy disímil, sin existir lineamientos claros respecto al contenido del servicio educativo entregado por los establecimientos. En razón de esto han surgido innumerables reclamos por parte de los apoderados que dicen relación con la calidad del servicio educativo que se entrega de forma telemática y los aranceles que se pagan por esto, SERNAC ha recibido 3.527 reclamos relacionados con educación durante la emergencia sanitaria.⁶

Se debe tener en consideración, que si las familias no pagan las matrículas y las mensualidades a los establecimientos particulares subvencionados y particulares pagados dado el menoscabo económico sufrido por la pandemia, esto generará una crisis financiera en la institución, que puede producir despidos de los docentes y asistentes de la educación o el quiebre de la institución escolar, debido a falta de liquidez, vulnerándose el derecho a la educación de sus estudiantes. Ejemplo de lo anterior es que varios colegios particulares y particulares subvencionados se encuentran al borde del cierre de sus puertas y de entregar el servicio a los niños, niñas y adolescentes matriculados en su establecimiento escolar⁷.

Claramente, en estos establecimientos educacionales, se debe resguardar y cautelar el derecho de los trabajadores para que no se modifiquen los contratos de los directivos, profesionales y asistentes de la educación, ya que los trabajadores no pueden ser quienes soporten los embates de esta pandemia global. El presente proyecto de ley intenta buscar un equilibrio entre la comunidad escolar y el sostenedor para buscar el mejor acuerdo entre las diversas partes sin que alguna tenga que soportar completamente las consecuencias de la pandemia global.

Todo lo mencionado anteriormente, en el contexto de crisis económica producto de la pandemia por Covid-19, resulta en la imperiosa necesidad aliviar las cargas económicas de aquellos hogares que han visto menoscabada su situación. Por un lado, estableciéndose la obligación por parte de los establecimientos de flexibilización del pago en el caso a caso

⁵ Información disponible (página 15) en: ([https://www.ine.cl/docs/default-source/encuesta-de-presupuestos-familiares/publicaciones-y-anuarios/viii-epf---\(julio-2016---junio-2017\)/presentacion-del-director-nacional-sobre-resultados-viii-epf.pdf?sfvrsn=701d6d92_2](https://www.ine.cl/docs/default-source/encuesta-de-presupuestos-familiares/publicaciones-y-anuarios/viii-epf---(julio-2016---junio-2017)/presentacion-del-director-nacional-sobre-resultados-viii-epf.pdf?sfvrsn=701d6d92_2))

⁶ Información disponible en: <https://www.meganoticias.cl/nacional/302258-coronavirus-emergencia-sanitaria-reclamos-sernac-educacion-colegios-colegiaturas-pagos-universidades.html>

⁷ Información disponible en: <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2020/04/28/colegios-las-cuerdas-no-pago-mensualidades.html>



según las características particulares, y por otro es de vital importancia respetar el derecho a la educación.

Idea matriz:

El objetivo del presente proyecto de ley dispone que los establecimientos educacionales subvencionados y particulares pagados incluir la obligación por parte de los establecimientos de contar con planes de flexibilización para el pago de mensualidades para aquellas familias que acrediten dificultades económicas. Y por último, establecer las condiciones mínimas del servicio educativo que se presta de manera remota.

Proyecto de ley

Artículo 1°: Los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados deberán poner a disposición planes de flexibilización económica respecto al pago de las mensualidades durante el año 2020, a estudiantes de aquellas familias que acrediten que su situación financiera se ha visto menoscabada.

Entre otras, las medidas de flexibilización económica pueden considerar una rebaja en la mensualidad, una modalidad diversa de pago o acordar el pago en cuotas. En los últimos dos casos, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora.

Se considerará, entre otras, que la situación financiera de la familia del estudiante se ha visto menoscabada en los casos que algún miembro de su grupo familiar haya perdido su empleo y que se encuentre acogido a la ley N° 19.728, o se haya suspendido su relación laboral o visto reducida su jornada en virtud de la ley N° 21.227.

Artículo 2°: La eventual rebaja a favor de los destinatarios de los servicios educacionales establecida en el artículo primero, no significará en forma alguna la afectación de los contratos de trabajo de los directivos, profesionales y asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales. No se podrá desvincular a trabajadores o modificar remuneraciones, entre otras modificaciones a los contratos de trabajo de los directivos, profesionales y asistentes de la educación.

Artículo 3°: Durante el año 2020, los establecimientos escolares particulares subvencionados y particulares pagados deberán asegurar las condiciones mínimas de funcionamiento del servicio educativo que se entregue de manera remota.

Las condiciones mínimas se referirán a la realización de clases virtuales para los estudiantes procurando tener los medios necesarios para ello. Si el establecimiento escolar no puede realizar las clases virtuales, deberá ordenar a los docentes la realización de videos, ya sea



para la entrega de contenido o para la explicación de la realización de guías de trabajo. Si las alternativas mencionadas anteriormente no se pueden efectuar, se podrá realizar por los establecimientos escolares la entrega de guías de trabajo de manera online para ser realizadas por los estudiantes.

Los establecimientos escolares que no puedan realizar clases virtuales o la entrega de videos explicativos deberán demostrar y justificar su imposibilidad, comunicando estos motivos a los padres, madres y apoderados de los estudiantes.

Asimismo, deberán asegurar capacitación a los profesionales de la educación en las plataformas oficiales que utilice el establecimiento escolar para entregar el servicio de manera remota.

Aquellos estudiantes que tengan dificultades para acceder a clases de manera remota, descargar los videos explicativos o descargar las guías de trabajo enviadas de manera online por falta de conexión a internet, se deberá buscar otros medios idóneos para dichos estudiantes.

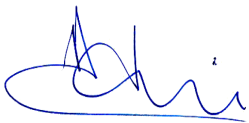
Artículo 4°: Toda transgresión de lo dispuesto en los artículos precedentes constituirá una infracción grave, de las enumeradas en el artículo 76 de la ley N° 20.529.



CRISTINA GIRARDI

H. DIPUTADA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



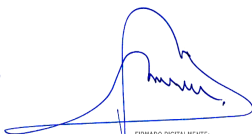
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

